

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

APLICACIÓN ACELERADA DEL ARTÍCULO XIII
PARA TODOS LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL PALO DE ROSA
PTEROCARPUS ERINACEUS DE ÁFRICA OCCIDENTAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. Tras examinar los documentos SC74 Doc. 28.2.4 [sobre el Artículo XIII/Nigeria] y SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal] en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones.

1. *El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que:*

- a) *abrir un procedimiento del Artículo XIII para Pterocarpus erinaceus para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal documentado generalizado;*
 - b) *emitir una Notificación directamente después de la finalización de esta reunión solicitando a los Estados del área de distribución que presenten en un plazo de 30 días una justificación de que el procedimiento del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su dictamen de adquisición legal, o solicitando a la Secretaría que publique un cupo de exportación voluntario nulo*
 - c) *tras haber recibido y analizado las respuestas de los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, emitir una Notificación en la que se informe a las Partes de que se ha establecido una suspensión para todo el comercio de Pterocarpus erinaceus para aquellas Partes que no hayan respondido o no hayan proporcionado una justificación satisfactoria.*
2. *El Comité pide al Comité de Flora que acelere su Examen del Comercio Significativo de Pterocarpus erinaceus para que el Comité reciba un informe de situación del Comité de Flora en la SC75.*
 3. *En espera de la Notificación mencionada en el párrafo 1. c), el Comité solicita a las Partes importadoras que rechacen todos los permisos de exportación relacionados a Pterocarpus erinaceus, basándose en las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo*

la debida diligencia teniendo en cuenta la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, y solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes a tal efecto.

4. *El Comité solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.*
5. *A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del Grupo de Trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas, el Comité alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:*
 - a) *explorar las oportunidades de iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la UNODC/OMA;*
 - b) *realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario*
 - c) *capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea responsables de las inspecciones físicas en lo que respecta a la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.*
6. *Además, el Comité recuerda las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, basado en el Informe de evaluación de la amenaza en África occidental y central, y alienta a las Partes a que sigan aplicando esas recomendaciones, según proceda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.*

Aplicación de la recomendación SC74, párrafo 1. a) a c) - Resultados de la Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución de palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África Occidental

3. El 28 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2022/021 en la que invitaba a los 16 Estados del área de distribución¹ de *Pterocarpus erinaceus* a presentar a la Secretaría, en un plazo de 30 días (es decir, antes del 27 de abril de 2022), una justificación por escrito de que el procedimiento de aplicación acelerada previsto en el Artículo XIII no era aplicable en su caso, bien aportando su dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y su dictamen de adquisición legal o bien solicitando a la Secretaría que publicara un cupo de exportación voluntario nulo para el comercio de especímenes de esta especie.
4. Once Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* respondieron a la Notificación dentro del plazo: Benín, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Senegal y Sierra Leona. Nigeria ya fue objeto de una recomendación de suspender el comercio de esta especie comunicada a través de la Notificación a las Partes N° 2018/084 y no respondió (más información sobre la gestión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* está disponible en el documento SC75 Doc. 7.2.5). Chad, la República Centroafricana y Togo no respondieron; y Guinea respondió fuera del plazo.
5. Las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución se detallan a continuación:
 - a) Camerún solicitó un cupo de exportación anual de **7.500 toneladas** de especímenes no especificados y proporcionó algo de información sobre la legalidad de la madera;
 - b) Gambia solicitó un cupo anual de exportación/reexportación de **50.000 m3** y había presentado previamente un proyecto de DENP a la Secretaría para que formulara observaciones.
 - c) Guinea-Bissau solicitó un cupo de exportación de **30.000 m3** pero no ha presentado un DENP o pruebas de un dictamen de adquisición legal.
 - d) Malí solicitó que se le permitiera exportar **163.758 m3** como cantidad pendiente en el marco de los cupos anuales de exportación correspondientes a los años 2020 y 2021, y presentó un DENP y un dictamen de adquisición legal, ninguno de los cuales se consideró que proporcionaba una justificación

¹ Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, y Togo

satisfactoria en opinión de la Secretaría, tras consultar con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora;

- e) Los otros Estados del área de distribución que respondieron (Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Ghana, Níger, Senegal y Sierra Leona) han presentado cupos voluntarios de exportación nulos. Además, Burkina Faso ha solicitado que se le permita exportar una reserva de madera confiscada con un volumen de **3.525 m3**.
- 6. La Secretaría llevó a cabo un análisis detallado de las respuestas remitidas por los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora. Evaluaron los DENP presentados teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, así como los resultados preliminares del Examen del Comercio Significativo para esta especie (véase el análisis detallado en el documento SC75 Doc. 8). También evaluaron los dictámenes de adquisición legal teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18) sobre *Dictámenes de adquisición legal* y tomaron nota de las solicitudes de publicación de cupos de exportación voluntarios. Los resultados de los análisis y los detalles de la situación de cada Estado del área de distribución se encuentran en el cuadro incluido en el Anexo de la presente notificación. Las partes interesadas en seguir discutiendo la evaluación detallada de sus casos individuales deben ponerse en contacto con la Secretaría para mantener conversaciones bilaterales en la presente reunión.
- 7. El 8 de junio de 2022, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2022/045 para informar a las Partes sobre los progresos realizados para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente. En el sitio web de la CITES se ha publicado un cupo voluntario de exportación nulo de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* para las siguientes Partes, a petición suya: Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Ghana, Níger, Senegal y Sierra Leona. El procedimiento de cumplimiento acelerado en virtud del Artículo XIII no es aplicable a estas Partes durante el periodo de duración del cupo de exportación nulo publicado por la Secretaría. La Secretaría ha tomado nota de la solicitud de Guinea de publicar un cupo de exportación nulo pero, en aras de la claridad y la coherencia, se ha abstenido de publicarlo en esta fase por las razones expuestas en el párrafo 10 siguiente.
- 8. La Notificación N° 2022/045 establece que el procedimiento de aplicación acelerado de conformidad con el Artículo XIII es, por lo tanto, aplicable a Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo, y que la suspensión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de esos Estados es aplicable desde el 28 de marzo de 2022 (fecha de la Notificación a las Partes N° 2022/021). Esta recomendación sigue en vigor hasta que las Partes interesadas:
 - a) formulen dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) proporcionen pruebas de los resultados de la adquisición legal adecuada a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18)
- 9. Con respecto a los envíos de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* que salieron del puerto del país de exportación o reexportación con permisos válidos antes de la publicación de la Notificación a las Partes No. 2022/021 el 28 de marzo de 2022, la Secretaría aclaró en la Notificación No. 2022/045 que queda a discreción de la Parte importadora decidir si el comercio es conforme a la Convención y aceptar o rechazar el envío, y recordó los deberes generales que incumben a las Partes de ejercer la debida diligencia de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
- 10. En la misma Notificación, la Secretaría recordó que la recomendación de suspender el comercio también es aplicable a las existencias de especímenes confiscados de *Pterocarpus erinaceus*. Las Partes que deseen exportar esas existencias a pesar de la recomendación de suspender el comercio pueden considerar la posibilidad de solicitar una autorización específica del Comité Permanente a través de la Secretaría. Además, la Notificación establece que el procedimiento acelerado no se aplica a las existencias preconvenção de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* de Guinea, que son objeto de una decisión separada, como se indica en la Notificación a las Partes No. 2022/023

Solicitudes recibidas de una Parte implicada

11. A petición de Sierra Leona, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2022/046 del 8 de junio de 2022. En esta Notificación, Sierra Leona solicitó asistencia técnica y financiera para llevar a cabo una evaluación científica para hacer un DENP para *Pterocarpus erinaceus*, así como apoyo para la creación de soluciones forestales sostenibles. En respuesta a esta solicitud, Suiza se ofreció a proporcionar asistencia financiera a Sierra Leona para la preparación del DENP. La Secretaría solicitó información adicional a la Autoridad Administrativa de Sierra Leona sobre el estado actual de la elaboración del DENP para acordar una hoja de ruta para su finalización con la financiación suiza. Además, Sierra Leona solicitó a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Flora que consideraran su solicitud de aceptar todos los permisos de exportación rechazados que se emitieron para esta especie antes de la Notificación N° 2022/021. Sierra Leona presentó una carta, fechada el 15 de septiembre de 2022, a la Secretaría en la que solicitaba al Comité Permanente que considerara su solicitud de exportar los envíos de *Pterocarpus erinaceus* que estaban a la espera de ser enviados al 6 de abril de 2022 (la carta se adjunta como Anexo 2 del presente documento).

Aplicación de la recomendación SC74, párrafo 2 - Toma de decisiones entre sesiones del Comité de Flora: Examen del comercio significativo (ECS) de *Pterocarpus erinaceus*

12. De conformidad con las recomendaciones del Comité Permanente en la SC74, el 6 de abril de 2022 el Comité de Flora inició un procedimiento de toma de decisiones entre sesiones en virtud del artículo 19 de su Reglamento Interno en relación con este asunto. La Secretaría señala que esta recomendación está cubierta por el proceso del ECS, en el que está disponible un informe de situación de la Secretaría como documento SC75 Doc. 8.

Aplicación de la recomendación SC74, párrafo 3 - Debida diligencia de las Partes importadoras

13. En agosto de 2022, Senegal informó a la Secretaría de que se había incautado, de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, 124 contenedores (aproximadamente 2.480 m3) de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí y destinados a China. Tras este decomiso, a petición de Senegal, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2022/63 del 30 de agosto de 2022. Se invitó a las Partes sujetas al procedimiento acelerado de cumplimiento (Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo) a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las decisiones del Comité Permanente. Esto incluye la suspensión (a partir del 8 de junio de 2022, fecha de la Notificación N° 2022/045) de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* hasta que estas Partes realicen dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, y aporten pruebas de dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente. Tras esta Notificación, la Secretaría mantuvo varios intercambios con Malí, Senegal y China para aclarar las recomendaciones del Comité Permanente.

Aplicación de la recomendación SC74, párrafo 4 - verificación de los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus*

14. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría ha recibido copia de varios intercambios entre los países importadores y exportadores, pero no ha recibido ningún permiso ni certificado CITES para *Pterocarpus erinaceus* para su verificación.

Aplicación de la recomendación SC74, párrafo 5 a) a c) - lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*

15. Las disposiciones de la recomendación SC74, párrafo 5 a) a c), siguen siendo muy pertinentes e importantes. Por lo tanto, se alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a que continúen activamente con la aplicación de las actividades descritas en la recomendación. Las cuestiones abordadas por la recomendación también se refuerzan en el documento de resultados del Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES. Estos asuntos también están bien reflejados en los proyectos de decisión sobre el Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central y sobre el Grupo de tareas sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, tal y como se presentan y proponen en los documentos preparados para la CoP19. Perseguir activamente la plena aplicación de las decisiones sobre estos puntos del orden del día que se acordarán en la CoP19 será de

especial relevancia e importancia para las Partes afectadas por el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que el Comité, en este contexto, acuerde la recomendación 7, tal como se presenta en el párrafo 17 a continuación.

16. Además, en apoyo de la aplicación de la recomendación de la SC74, el párrafo 5 a) a c), los resultados del Grupo de Trabajo sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, y la aplicación de la Decisión 18.93 sobre el *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, la Secretaría estaba en el momento de escribir este documento en el proceso de finalizar un acuerdo con el Programa de Control de Contenedores (CCP) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) / Organización Mundial de Aduanas (OMA). De conformidad con este acuerdo, el CCP de la ONUDD y la OMA, en colaboración con la Secretaría, impartirá formación práctica y de capacitación específica a las Partes de África Occidental y Central para reforzar sus respuestas a los delitos contra la vida silvestre. Los ejercicios de capacitación y formación práctica se centrarán especialmente en la identificación de la madera, la realización de inspecciones físicas y la lucha contra el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES. La Secretaría proporcionará una nueva actualización a este respecto en la 77ª reunión del Comité Permanente en 2023.

Recomendaciones

17. A la luz de lo anterior, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente actualice las recomendaciones adoptadas durante la SC74 de la siguiente manera:
 1. El Comité encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes que sustituya a la Notificación Nº 2022/045 del 8 de junio de 2022, en la que se recomienda a las Partes que mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo, con arreglo al procedimiento de cumplimiento acelerado previsto en el Artículo XIII, hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La Parte interesada formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y basándose en los resultados del proceso de Examen del Comercio Significativo para esta especie; y
 - b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP.18).
 2. El Comité toma nota de que el proceso de Examen del Comercio Significativo para *Pterocarpus erinaceus* y las recomendaciones resultantes se tratan en un documento separado (SC75 Doc. 8);
 3. El Comité solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
 4. El Comité invita a las Partes a ejercer la diligencia debida [véase la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)] y a no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen si hay razones para creer que se comercializa contraviniendo las leyes de cualquier país que participe en la transacción, o si hay razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención.
 5. El Comité solicita a Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí y Togo que informen sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones 1 a) y b) 90 días antes de su 77ª reunión, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y cualquier recomendación que pueda tener a la 77ª reunión del Comité Permanente.
 6. El Comité Permanente encarga a la Secretaría que proporcione, con sujeción a la financiación externa y previa solicitud, capacitación y formación específicas para la formulación de Dictámenes de extracción no perjudicial y Dictámenes de adquisición legal de conformidad con las disposiciones de la Convención a Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

7. El Comité Permanente alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*, a perseguir activamente la plena aplicación de las decisiones sobre el *Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* y el *Grupo de Tareas sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES*, que se adoptarán en la CoP19, en la medida en que sean pertinentes para abordar el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus* y les sean aplicables en su función de país de origen, tránsito o destino.

RESPUESTAS A LA NOTIFICACIÓN NO. 2022/021 – *PTEROCARPUS ERINACEUS*

Parte *ECS/Etapa 2	Respuesta (S/N)	DENP presentado/ observaciones	Dictamen de adquisición legal presentado/ observaciones	Cupo de exportación nulo solicitado
Benin*	Sí	No	No	Sí
Burkina Faso*	Sí (Dos cartas, 20 de abril de 2022 y 21 de abril de 2022, diferentes solicitudes).	No	<i>En su carta del 20 de abril de 2022, Burkina Faso solicitó asesoramiento sobre una autorización especial de exportación de las existencias confiscadas (3525 m3) La solicitud relativa a las existencias no se tratará en el marco del actual proceso con arreglo al Artículo XIII.</i>	Sí (carta del 21 de abril de 2022)
Camerún	Sí	No	Dictamen de adquisición legal negativo (se presentó un dictamen, pero este no se ajusta a los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>)	Solicitó un cupo, pero no es nulo (7.500 toneladas - no se especifican los especímenes). Recomendación de suspender el comercio
República Centroafricana	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio
Chad	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio
Côte d'Ivoire	Sí	No	No	Sí

Parte *ECS/Etapa 2	Respuesta (S/N)	DENP presentado/ observaciones	Dictamen de adquisición legal presentado/ observaciones	Cupo de exportación nulo solicitado
Gambia*	Sí	No	No	Solicitó un cupo de exportación/reexportación de 50.000 m3. Recomendación de suspender el comercio
Ghana*	Sí	No	No	Cupo de exportación nulo solicitado
Guinea	Sí (presentado con retraso)		-	Sí (fuera del plazo).
Guinea-Bissau*	Sí	No	No	Solicitó un cupo de exportación/reexportación de 30.000 m3 ("essencia"). Recomendación de suspender el comercio
Malí*	Sí	Sí, pero el DENP presentado, en opinión de la Secretaría en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, no proporcionó una justificación satisfactoria como había solicitado el Comité Permanente.	Dictamen de adquisición legal negativo (se presentó un dictamen, pero este no se ajusta a los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>)	Solicitó un cupo, pero no es nulo (y para 2020 y 2021). Recomendación de suspender el comercio <i>Según la Resolución Conf 14.7 (Rev CoP15), el cupo de exportación de la especie Pterocarpus erinaceus es de 201.176 m3 para 2020. Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020 (fecha de la suspensión de las exportaciones), Malí exportó solo 37.418 m3 de ese cupo. Malí solicita compensar la exportación de los 163.758 m3 restantes en 2022.</i>
Níger	Sí	No	No	Sí
Nigeria	No	No	No	Suspensión del comercio en vigor desde 2019
Senegal	Sí	No	No	Sí
Sierra Leona*	Sí	No	No	Sí (sin embargo, autoridades de alto nivel pidieron aclaraciones sobre las exportaciones anteriores a la Notificación No. 2022/021 y los envíos en espera de ser enviados a partir del 6 de abril de 2022)
Togo	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio



GOVERNMENT OF SIERRA LEONE
Office of the President
State House

The Secretary-General
CITES Secretariat
Palais des Nations
Avenue de la Paix 8-14
CH-1211 Geneva 10
SWITZERLAND

September 15th, 2022

For the attention of the Chair, CITES Standing Committee,

Dear Madam Ivonne Higuero,

**OUTCOME OF THE EXPEDITED APPLICATION OF ARTICLE
XIII FOR WEST AFRICAN ROSEWOOD *PTEROCARPUS*
ERINACEUS FOR SIERRA LEONE**

As you may be aware, Sierra Leone has exhibited genuine commitment to the compliance procedure for *Pterocarpus erinaceus* based on document SC74 Sum.13-11/13/2022 by responding to the different communications from the CITES Secretariat via Notification to the Parties.

In response to the Notification to the Parties N° 2022/021, a letter titled "Submission of Zero Export Quota for *Pterocarpus erinaceus*" was submitted on the 6 April 2022 by the CITES Management Authority. This was a justification that the expedited compliance procedure pursuant to Article XIII is not applicable to Sierra Leone. The letter requested the Standing Committee, Plants Committee and the CITES Secretariat to accept a **Zero Export Quota** for commercial trade in specimens of *Pterocarpus erinaceus* in accordance with Resolution Conf 14.7 (Rev. CoP15). The Zero Export Quota was chosen as the preferred option rather than the submission of a Non-Detriment Finding (NDF) and a Legal Acquisition Finding (LAF) for *Pterocarpus erinaceus* in Sierra Leone because it was very difficult to conduct such a scientifically based non-detriment finding that will be

Jacob Jusu Saffa
Chief Minister
Cell: +23276610641
Email: jjsaafa@statehouse.gov.sl

accepted as credible by the Standing and Plants Committees in advance of the 27 April 2022 deadline indicated in the Notification.

While we await the Notification on the analysis of the responses received from the range States, a letter titled "Request for technical assistance to conduct a science-based assessment in making a Non-Detriment Finding (NDF) for *Pterocarpus erinaceus* and the acceptance of issued export permits" dated 23 May 2022 from the CITES Management Authority was sent to the Secretariat. This was a request for the recommendation of two appropriate technical experts to enable us as a country conduct a joint-scientific based assessment in making a Non-Detriment Finding (NDF) for *Pterocarpus erinaceus*.

The results of the analyses and the details of the status of each range State was communicated via Notification to the Parties N° 2022/045 titled "Outcomes of the expedited application of Article XIII for West African rosewood *Pterocarpus erinaceus* for all range States" dated 8 June 2022. Furthermore, in the Annex to the Notification to the Parties N° 2022/050 titled "Intersessional decision-making of the Plants Committee - Review of Significant Trade for *Pterocarpus erinaceus*" dated 29 June 2022, the Plants Committee agreed upon time-bound, feasible, measurable, proportionate, and transparent short- and long-term recommendations for Sierra Leone for the implementation of Article IV, paragraph 2 (a) and 3 for *Pterocarpus erinaceus*. Fortunately, as indicated earlier, the short-term recommendation which calls for the establishment of a Zero Export Quota has been addressed and accepted by the CITES Secretariat and publication made on the national export quota section of the CITES website.

In relation to the long term recommendations, conducting Non-Detriment Findings for *Pterocarpus erinaceus* in Sierra Leone is expedient to define export quotas and comply with existing CITES resolutions. The CITES Scientific Authority, Sierra Leone supervised by the Ministry of the Environment, is leading the process, and is guided by the CITES Information Document Inf. 11.3 titled "CITES Scientific Authorities – Checklist to assist in making Non-Detriment Findings for Appendix II exports".

Regarding the request for technical assistance in developing the Non-Detriment Findings (NDF), the Secretariat provided us with the names of four experts, who were contacted to know if they are interested and available to assist Sierra Leone within the shortest possible time. Two of the international experts contacted have consented to submit proposals before the end of August 2022, which will be shared with the Secretariat for guidance in the final selection. This is to ensure that the process and outcomes are credible and meet international standards acceptable by the CITES Secretariat.

Jacob Jusu Saffa
Chief Minister
Cell: +23276610641
Email: jjsaaffa@statehouse.gov.sl

Due to the exigency in providing the Non-Detriment Finding (NDF) and Legal Acquisition Finding (LAF) for *Pterocarpus erinaceus* in Sierra Leone, the Government of Sierra Leone, through the Sole Timber Export Agent, Leadway Trading Company has provided funds to the CITES Scientific Authority and Team to start the data collection in the field in anticipation of the international experts.

Based on the above, let me reiterate that the Government of Sierra Leone will remain fully committed to the compliance procedure for *Pterocarpus erinaceus* based on document SC74 Sum.13-11/13/2022 and will only engage in a properly regulated and legitimate timber trade. On this note, Government is desirous of having a meeting with the relevant authorities at the CITES Secretariat in Geneva as soon as practicable to further discuss ways of resolving this impasse as well as reiterate our commitment to strictly adhere to due processes as prescribed by the Secretariat in carrying out the timber trade.

In the meantime, Government is requesting for a special authorization of the Standing Committee through the CITES Secretariat to export consignments of *Pterocarpus erinaceus* that were awaiting shipment as of 6 April 2022 within the Western Area. I would like to remind you that there was a delay in the delivery of empty containers because the global shipping logistics had serious challenges worldwide with the global supply chain and Sierra Leone was no exception.

We humbly crave the indulgence of the Standing Committee, Plants Committee and the CITES Secretariat, to reconsider our request because the consignments are legally harvested *Pterocarpus erinaceus* pre- Notification to the Parties N° 2022/021. We would like to emphasise that this request is **ONLY** referring to the old consignments of 160,000m³ at various depots within the Western Area.

Let me at this point draw your attention to the recent social unrest in the country on 10 August 2022 revolving around unbearable hardships, among others, and involving youth groups who have been working at various timber depots across the Western Area. As reiterated in various responses submitted by Sierra Leone, a break in the exportation of this species following the huge investment made by Companies is having negative impact on the livelihoods of those involved at different stages in the timber trade.

In concluding, the Government of Sierra Leone will continue to enforce measures already in place and devise further methods to help effectively combat the illegal trade. We will further sanitise the trade based on the outcomes of the mandated findings.

Jacob Jusu Saffa
Chief Minister
Cell: +23276610641
Email: jjsaiffa@statehouse.gov.sl

While we look forward to hearing from you, please accept our assurances of the highest consideration.

Sincerely,



Jacob Jusu Saffa

Chief Minister

CC:

The Minister of the Environment

Secretary to the President

The Ambassador & Permanent Representative- Geneva

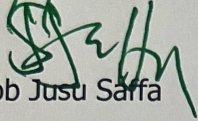
The CITES Management Authority - Sierra Leone

The CEO- Leadway Trading Company SL Limited

***Jacob Jusu Saffa
Chief Minister
Cell: +23276610641
Email: jjsaaffa@statehouse.gov.sl***

While we look forward to hearing from you, please accept our assurances of the highest consideration.

Sincerely,



Jacob Jusu Saffa

Chief Minister

CC:

The Minister of the Environment

Secretary to the President

The Ambassador & Permanent Representative- Geneva

The CITES Management Authority - Sierra Leone

The CEO- Leadway Trading Company SL Limited

*Jacob Jusu Saffa
Chief Minister
Cell: +23276610641
Email: jjjsaffa@statehouse.gov.sl*



N. réf.: SG/JC/2022/ML/03

V. réf.:

Son Excellence,
Monsieur Modibo Koné,
Ministre de l'Environnement, de
l'Assainissement et du Développement
durable du Mali
Bamako, MALI

Genève, le 27 octobre 2022

Objet : Procédure accélérée d'application de l'Article XIII concernant le bois de rose d'Afrique de l'Ouest *Pterocarpus erinaceus* pour tous les États de l'aire de répartition - Saisie d'un stock de bois par le Sénégal en provenance du Mali

Monsieur le Ministre,

J'ai l'honneur de vous contacter suite à notre réunion en ligne du 25 octobre dernier avec mon équipe ainsi qu'aux informations communiquées dans vos courriers des 28 août et 4 octobre 2022. A ce titre, le Secrétariat tient à réitérer sa pleine collaboration quant à la résolution de ce dossier et vous prie de l'excuser de cette réponse tardive, due aux consultations rendues nécessaires.

La Secrétariat a identifié une question générale relative à la suspension du commerce et trois autres questions spécifiques concernant la saisie d'un stock de bois en transit par les autorités du Sénégal, des stocks cumulés pendant les années précédentes ainsi qu'une demande de publier un quota zéro pour 2022. Nous voudrions y apporter les commentaires suivants :

1. En ce qui concerne la question générale relative à la suspension des transactions commerciales actuellement en vigueur au regard du Mali et d'autres pays de l'aire de répartition pour l'espèce *Pterocarpus erinaceus*¹ :

Afin de permettre au Comité permanent de considérer la levée de cette recommandation lors de sa prochaine session (SC75, Panama, le 13 novembre 2022), nous vous invitons à faire parvenir au Secrétariat dans les meilleurs délais les éléments suivants :

- a) *avis de commerce non préjudiciable scientifiquement fondé, pour l'espèce, au niveau national, à la satisfaction du Secrétariat et de la présidence du Comité pour les plantes, en*

¹ [Notification aux Parties No. 2022/045, 8 juin 2022](#)

tenant compte de la résolution Conf. 16.7 (Rev. CoP17) et en s'appuyant sur les résultats du processus d'étude du commerce important pour cette espèce ; et

- b) preuves d'acquisition légale adéquates à la satisfaction du Secrétariat et de la présidence du Comité permanent, en tenant compte de la résolution Conf. 18.7 (Rev. CoP18).*

2. En ce qui concerne la question sur la saisie d'un stock de *Pterocarpus erinaceus* par les autorités du Sénégal en août 2022 en provenance du Mali, le Secrétariat a relevé les informations suivantes :

Les autorités du Sénégal ont précisé au Secrétariat qu'elles avaient intercepté un stock de *Pterocarpus erinaceus* en provenance du Mali le 10 août 2022 sur la base de la Notification aux Parties No. 2022/045 du 8 juin 2022.

Le Secrétariat a été informé de 57 permis d'exportation délivrés par l'Organe de gestion du Mali au regard de ce stock de bois qui datent du 1 octobre 2021 et du 2 février 2022, ainsi que des 13 permis d'importation délivrés par l'Organe de gestion de la Chine qui datent du 15 et 18 août 2022. Le Secrétariat note que les permis d'importation communiqués ne sont ni signés ni tamponnés par l'Organe de gestion de la Chine.

Par ailleurs, les autorités du Mali ont rappelé qu'un embargo de la CEDEAO avait été prononcé le 9 janvier dernier suspendant toutes les transactions commerciales avec le Mali (à l'exception des produits de consommation essentiels). Cet embargo ayant été levé en juillet 2022.

La Notification No. 2022/045 précise notamment qu'en cas d'envois de spécimens de *Pterocarpus erinaceus* ayant quitté le port du pays d'exportation ou de réexportation avec des permis valables, avant la publication de la Notification aux Parties no 2022/021, soit avant le 28 mars 2022, c'est à la Partie importatrice de déterminer si le commerce est conforme à la Convention et d'accepter ou refuser l'envoi.

Au regard de certaines inconsistances de dates et des informations communiquées au Secrétariat, il semblerait que le stock de *Pterocarpus erinaceus* saisi par le Sénégal ait quitté les frontières du Mali après le 28 mars 2022 (soit après l'entrée en vigueur de la recommandation de suspension de commerce).

Dans le cas contraire, le Secrétariat invite les autorités du Mali à fournir dans les meilleurs délais, toute pièces justificatives qui seraient utiles à l'examen de ce dossier par le Comité Permanent lors de sa prochaine session, dont les informations qui démontrent que le stock de bois concerné a quitté les frontières du Mali avant le 28 mars 2022.

3. En ce qui concerne la demande d'autorisation du Mali d'exporter un stock de *Pterocarpus erinaceus* d'un volume de 163 758 m3 correspondant au solde des quotas d'exportation annuels des années 2020 et 2021 :

Le Secrétariat met en œuvre les décisions que la Conférence des Parties lui adresse ainsi que les recommandations du Comité permanent. A cet égard, nous vous invitons à soumettre votre demande au Comité Permanent étant donné que le Secrétariat ne sera pas en mesure de se prononcer sur cette question. Comme expliqué durant notre réunion du 25 octobre dernier, cette décision appartient exclusivement au Comité permanent qui se réunira lors de sa prochaine session (SC75, Panama, le 13 novembre 2022).

4. En ce qui concerne la demande du Mali de publier un quota d'exportation zéro volontaire au regard de l'espèce *Pterocarpus erinaceus* pour l'année 2022 :

Cette décision appartenant au Comité pour les Plantes, l'Unité scientifique du Secrétariat de la CITES reviendra vers vous avec de plus amples informations à cet égard dans les meilleurs délais.

Je profite de cette occasion pour vous adresser mes remerciements et me tiens à votre disposition pour une possible réunion à Genève entre les 1 et 4 novembre 2022, selon vos disponibilités. Si vous êtes d'accord, je vous remercie de bien vouloir contacter mon assistante Madame Virginia Rothenbuhler par email à l'adresse suivante : virginia.rothenbuhler@cites.org afin d'organiser cette rencontre.

Dans l'attente, je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de ma très haute considération.



Ivonne Higuero
Secrétaire Générale de la CITES

Copie : Col. Major Amadou DIALLO, Directeur National Adjoint des Eaux et Forêts
Col. Major Mamadou SYLLA, Chef de la Division Réglementation et Contrôle
Modibo KONATE, Ingénieur des Eaux & Forêts, Direction Nationale des Eaux & Forêts
Mission permanente auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations
internationales à Genève